



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de marzo de 2007

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas tiene el honor de hacer referencia a la resolución 1737 (2006) adoptada por el Consejo de Seguridad el pasado 23 de diciembre de 2006, por medio de la cual se imponen una serie de sanciones a la República Islámica del Irán.

Al respecto, y de conformidad con el párrafo 19 de la resolución por el que se exhorta a los Estados Miembros a presentar un informe sobre el tema, esta Misión Permanente tiene el honor de remitir el informe del Gobierno de México relativo a las medidas que se han adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de México ante las Naciones Unidas

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Informe de México en cumplimiento de los párrafos operativos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 de la resolución 1737 (2006)

De conformidad con los párrafos operativos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12 y 17 de la resolución 1737 (2006), el Consejo de Seguridad, actuando bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas decide imponer una serie de sanciones a la República Islámica del Irán, de carácter financiero, comercial, cooperación técnica, migratoria y de enseñanza en disciplinas que contribuyan a actividades nucleares del Irán.

El párrafo operativo 19 solicita a los Estados Miembros informar al Consejo de Seguridad las medidas adoptadas con miras a aplicar las medidas impuestas a la República Islámica del Irán.

Sobre el particular el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

Respecto al cumplimiento y aplicación de las medidas establecidas por la resolución 1737 (2006), particularmente los párrafos operativos 3, 4 y 5, México no tiene registro de solicitudes de importación y/o de exportación de materiales nucleares o radioactivos, ni de equipos nucleares, materiales, bienes y tecnología provenientes o hacia la República Islámica del Irán.

Asimismo, no se da ni se recibe por parte de la República Islámica del Irán, capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en el inciso i) y ii) del apartado b), del párrafo operativo 3.

Sobre los párrafos operativos 6, 7 y 17, México no proporciona ni recibe de la República Islámica del Irán capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, fabricación, conservación o el uso de materiales o equipos nucleares señalados en las listas citadas en el párrafo operativo 7.

En cuanto a los párrafos operativos 6 y 12, relativos a los recursos financieros, inversiones, intermediación, congelación de los recursos u otros servicios económicos que sean destinados a los programas nucleares o a otros programas relacionados con el enriquecimiento, el reprocesamiento del agua pesada, así como el desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, hasta el momento no se han detectado en México fondos u otros activos financieros y recursos económicos relacionados a la participación en programas nucleares, o en programas relativos a armas de destrucción masiva con la República Islámica del Irán.

De conformidad con los párrafos operativos 10 y 11, relativos a las restricciones de entrada o tránsito en el territorio de los Estados Miembros de personas vinculadas a las actividades nucleares estratégicas relacionadas con la proliferación y el desarrollo de sistemas de armas nucleares, la decisión del Consejo

de Seguridad para que todos los Estados notifiquen al Comité sobre los movimientos de las personas incluidas en el anexo de la citada resolución, así como el mandato para que los Estados Miembros informen sobre las medidas adoptadas para su aplicación, México ha procedido a incluir en el sistema de alertas migratorias del Instituto Nacional de Migración los nombres de las personas incluidas en la lista de la resolución. Igualmente, se ha solicitado a las áreas competentes de verificación y control migratorio y de regulación migratoria del Instituto que informen sobre cualquier movimiento que se registre sobre el particular.

Adicionalmente, en caso de que algún nacional iraní pretenda ingresar o realizar algún trámite de regulación en el territorio mexicano, recibirá en principio el tratamiento ya establecido conforme a los acuerdos bilaterales existentes.
